

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ESPECÍFICO
PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CONFORME EL CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA METRO DE QUITO Y BANCO PICHINCHA C.A.**

Comparecen a la suscripción del presente ACUERDO, por una parte el señor **Santiago Bayas Paredes**, con documento de identificación No. **170525456-1**, en calidad de Gerente General y representante legal de la empresa **BANCO PICHINCHA C.A.** con número de Registro Único de Contribuyente **1790010937001**; a quien para efectos de este acuerdo en adelante se le denominará el **"BANCO"**; y, por otra el economista Juan Carlos Parra Fonseca, con documento de identificación No. **0914774039** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**, de conformidad con el artículo único de la Resolución Nro. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024 y Acción de Personal No. 2024-AP-0084 de 11 de junio de 2024, a quien para efectos del presente instrumento se denominará la **"EPMMQ"**.

Los comparecientes, debidamente facultados para obligarse, libre y voluntariamente expresan su consentimiento en celebrar el presente acuerdo de confidencialidad al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- NORMATIVA LEGAL:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
2. El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal dispone: *"Art. 178.- Violación a la intimidad.- La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."*

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley."

3. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su parte pertinente manda: **"Definiciones.** Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

(...) 5. *Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:*

- a) *El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;*
- b) *Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;*
- c) *Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,*
- d) *Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales. (...)*”.

4. El artículo 47 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley”.*

5. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: *“Art. 4.- Términos y definiciones.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...)*

Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.(...)”.

6. El artículo 7 de la referida Ley Orgánica señala: *“Art. 7.- Tratamiento legítimo de datos personas (sic).- El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones:*

1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; (...)”.

7. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“Art. 8.- Consentimiento.- Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. El consentimiento será válido, cuando la manifestación de la voluntad sea:*

- 1) Libre, es decir, cuando se encuentre exenta de vicios del consentimiento;*
- 2) Específica, en cuanto a la determinación concreta de los medios y fines del tratamiento;*
- 3) Informada, de modo que cumpla con el principio de transparencia y efectivice el derecho a la transparencia,*
- 4) Inequívoca, de manera que no presente dudas sobre el alcance de la autorización otorgada por el titular.*

El consentimiento podrá revocarse en cualquier momento sin que sea necesaria una justificación, para lo cual el responsable del tratamiento de datos personales establecerá mecanismos que garanticen celeridad, eficiencia, eficacia y gratuidad, así como un procedimiento sencillo, similar al proceder con el cual recabó el consentimiento.

El tratamiento realizado antes de revocar el consentimiento es lícito, en virtud

de que este no tiene efectos retroactivos.

Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.”.

8. El literal g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *“(…) g) Confidencialidad.-El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio(…)”.*
9. El artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *“Derecho de niñas, niños y adolescentes a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas.- Además de los presupuestos establecidos en el derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas, no se podrán tratar datos sensibles o datos de niñas, niños y adolescentes a menos que se cuente con la autorización expresa del titular o de su representante legal; o, cuando, dicho tratamiento esté destinado a salvaguardar un interés público esencial, el cual se evalúe en atención a los estándares internacionales de derechos humanos, y como mínimo satisfaga los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y además incluya salvaguardas específicas para proteger los derechos fundamentales de los interesados.
Los adolescentes, en ejercicio progresivo de sus derechos, a partir de los 15 años, podrán otorgar, en calidad de titulares, su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, siempre que se les especifique con claridad sus fines.”.*
10. El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, establece: *“GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”.*
11. El artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.*

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. / También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. / La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos (...)”.

12. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 de 12 de abril de 2024; en su artículo 208 determina: *“El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”*.
13. Mediante Resolución No. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: **“Artículo Único.- Designar al Econ. Juan Carlos Parra Fonseca como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ.”**.
14. El 11 de julio de 2023, el Banco Pichincha C.A. y la EPMMQ suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es: *“(...) Establecer los mecanismos de integración entre las PARTES con el fin de tener una conexión directa mediante APIs que permita ejecutar transacciones económicas desde la aceptación y procesamiento hasta la liquidación de valores (...)”*.
15. La CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD del referido convenio señala: *“La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de ambas PARTES, y utilizada para los fines propios relativos a las competencias de cada una de las PARTES. De considerarse pertinente y según el caso, se suscribirán convenios de confidencialidad específicos.”*
16. De conformidad con el marco jurídico vigente la EPMMQ considera que es imprescindible que la información que se suministre debe ser de manera ordenada, y con base en un instrumento que contenga las condiciones de acceso a la misma y sus parámetros de confidencialidad, resguardando los datos de las y los ciudadanos usuarios; para lo cual, es preciso que el compareciente, a quien se le concede el acceso a información correspondiente, proceda con la suscripción de un acuerdo que permita y formalice el custodio, reserva y compromiso de protección y no divulgación de la información.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.-



Quito
Alcaldía Metropolitana

El “**BANCO**” se compromete con la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO** a mantener la confidencialidad y reserva de la información suministrada y/o proporcionada por dicha Empresa en el ámbito del objeto y objetivos del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de 11 de julio de 2023; la misma que se podrá entregar en medios físicos o digitales, precautelando en su totalidad la información y datos personales de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

El “**BANCO**” previamente precisará y justificará: que la información requerida se encasilla en el objeto y objetivos definidos en las cláusulas Cuarta y Quinta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la EPMMQ y el Banco con fecha 11 de julio de 2023; y, que el “**BANCO**” cuenta con las respectivas autorizaciones de la Superintendencia de Bancos necesarias para la prestación del servicio de una Tarjeta como una Tarjeta Prepago.

En ningún caso la EPMMQ está obligada a entregar o facilitar datos personales de las y los ciudadanos usuarios del Subsistema del Transporte Público Metro de Quito al “**BANCO**”, salvo aquella que queda singularizada en la presente cláusula, de los usuarios de la cuenta Ciudad y que han aceptado la tarjeta y los términos de uso de la misma y que han consentido para el tratamiento y uso de sus datos; y, que la información esté en posesión de la EPMMQ.

La EPMMQ facilitará al SUSCRIBIENTE la siguiente información previo requerimiento motivado:

Activaciones

Fecha de activación	Nombre y apellidos	Tipo de documento de identidad	Número de documento de identidad	Número celular	Correo electrónico	Fecha de nacimiento	PAN	Tipo de operación (1Activación, 0 bloqueo)
---------------------	--------------------	--------------------------------	----------------------------------	----------------	--------------------	---------------------	-----	--

Transacción de uso

Tipo de documento de identidad	Número de documento de identidad	Estación	Fecha y hora de transacción (YYYY/MM/DD HH:MM:SS)	Monto
--------------------------------	----------------------------------	----------	---	-------

Las solicitudes adicionales de información que para el cumplimiento del objeto del convenio sea requerida por el “**BANCO**”, serán motivadas y revisadas por la EPMMQ previa la atención en consideración a lo previsto en el presente acuerdo.

En caso de que el “**BANCO**” comparta información y datos personales con la EPMMQ, esta última se compromete a proteger la misma bajo los mismos lineamientos del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-

La información que se comparte en el marco del presente Acuerdo será considerada como confidencial. En virtud de lo cual, el suscribiente se compromete a garantizar la protección de los datos obtenidos y/o suministrados, conforme a las prescripciones establecidas en la Constitución y la Ley de la materia.

El “BANCO” se compromete a no divulgar, revelar, ni modificar la información confidencial proporcionada, sus procedimientos, formatos y demás aspectos técnicos, tecnológicos, financieros y administrativos o cualquier información y/o documentación revelada oralmente, por escrito y/o mediante soporte informático respecto al objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICIONES PARA EL COMPARECIENTE.-

1. Revelar, permitir o autorizar a personas naturales o jurídicas externas a BANCO PICHINCHA C.A., el uso de la información entregada por la EPMMQ, excepto los proveedores relacionados con la prestación del servicio de la tarjeta siempre y cuando el usuario haya aceptado los términos y condiciones de la misma.
2. Por ninguna circunstancia, la información se empleará para provecho o ventaja propia o de terceros del “BANCO”, o de cualquier otra persona, ni en detrimento de los derechos de cualquier persona, ni del GAD DMQ y/o la EPMMQ;
3. Divulgar, publicitar, reproducir, intercambiar y/o revelar por cualquier medio de comunicación, inclusive Online, la información objeto de este Acuerdo.
4. Usar la información confidencial para propósito comercial, experimental y/o en general para cualquier otro propósito que no sea el declarado como uso permitido en las normas legales y en el presente Acuerdo, excepto envíos de campañas comerciales relacionadas a la tarjeta Ciudad.
5. Duplicar de manera total o parcial, ya sea en todo o en parte, cualquier Información objeto de este Acuerdo, contenida en medios físicos y/o digitales.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.-

El presente Acuerdo, estará vigente hasta el vencimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 11 de julio de 2023 entre el COMPARECIENTE y la EPMMQ, esto es el 11 de julio de 2026.

CLÁUSULA SEXTA.- ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD.-

El “BANCO” bajo su responsabilidad, declara que permitirá el acceso a los datos personales y a la información que EPMMQ proporcione únicamente a aquellos empleados/colaboradores de BANCO PICHINCHA C.A. que deban conocerlos para la correcta ejecución de sus funciones dentro del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL para lo cual suscribirá los respectivos acuerdos de Confidencialidad con todos los trabajadores/colaboradores de BANCO PICHINCHA C.A. que puedan tener o tengan acceso a los datos personales e información indicada.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES.-

Para todos los efectos previstos en este Acuerdo, las comunicaciones deberán ser

enviadas por escrito, requiriéndose en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes direcciones:

a) Por parte del BANCO

Dirección: Av. Amazonas 4560 y Pereira

Contacto: Erika Ruilova

Correo electrónico: eruilova@pichincha.com

b) Por parte de la EPMMQ

Dirección: Calle Montúfar N2-50 y Calle Sucre

Teléfono(s): 023827860

Correo electrónico: secretaria.general@metrodequito.gob.ec

CLÁUSULA OCTAVA.- RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN.-

El “**BANCO**” se ratifica en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente acuerdo; por lo cual, en prueba de su aceptación y a los términos de este instrumento, lo suscribe de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos; mismo que, goza del mismo valor y efectos jurídicos que una firma manuscrita.

En los términos del presente acuerdo a partir de su suscripción queda insubsistente el acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información suscrito el dieciséis de junio de 2023.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de noviembre de 2024.

Sr. Santiago Bayas Paredes
REPRESENTANTE LEGAL
BANCO PICHINCHA C.A.

Eco. Juan Carlos Parra Fonseca
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
METRO DE QUITO